

FAQ PLAN ADAPTA MADRID 2020

Acerca de la solicitud de subvención...

1. ¿Dónde puedes ver las bases y en qué Boletín están publicadas?

En el siguiente enlace puede ver el Boletín donde están publicadas las bases de la convocatoria así como los impresos para solicitar la subvención.

https://sede.madrid.es/UnidadesDescentralizadas/UrbanismoyVivienda/Vivienda/PLAN%20ADAPTA%20MADRID%202020/Ficheros/boam8670_962.pdf

2. ¿Cuál es el plazo de presentación de las solicitudes?

El plazo de presentación de solicitudes comienza el día 29 de junio de 2020 y finaliza el día 26 de agosto de 2020.

3. ¿Cómo solicito la subvención?

Cumplimentando el modelo oficial que aparece como Anexo a la convocatoria, siguiendo las instrucciones de la solicitud de subvención, tal y como se expone en la convocatoria, adjuntando copia de toda la documentación que se requiere y presentándola en cualquiera de las formas que recoge el artículo 14 de la Convocatoria (electrónica o presencialmente).

Recuerde que la persona interesada tiene que coincidir con la persona que ostenta el grado de discapacidad reconocido, ya que, a menos de que medie algún tipo de representación (por minoría de edad o capacidad judicialmente modificada), va a ser el interesado quien reciba la cuantía finalmente otorgada. También se puede acceder a la solicitud en:

<https://sede.madrid.es/portal/site/tramites/menuitem.1044e048d6fe41a7ede6ede684f1a5a0/?vgnextoid=3375db16cd868410VgnVCM100000171f5a0aRCRD&vgnnextchannel=3375db16cd868410VgnVCM100000171f5a0aRCRD&vgnnextformat=default&idContent=d8df1724bbae2710VgnVCM2000001f4a900aRCRD>

4. ¿Pierdo la posibilidad de acceder a la subvención si se me olvida presentar algún documento o si la solicitud no está cumplimentada conforme se pide?

No, en ese caso se suele requerir al interesado para que complete su solicitud con lo que falte, otorgándole un plazo de 10 días hábiles para ello, en caso de no hacerlo, se entenderá que desiste de la solicitud.

Sin embargo, el criterio es el orden de prelación de solicitudes con la documentación completa y, aunque el presupuesto sea muy elevado, puede que se queden solicitudes fuera por agotamiento presupuestario.

5. Vivimos en la misma casa varias personas con discapacidad reconocida, ¿podemos presentar cada uno una solicitud?

Sí, siempre que se cumplan los requisitos exigidos en cuanto al porcentaje de discapacidad reconocida a todos, se podrían presentar tantas solicitudes como personas con discapacidad haya, pero hay que tener en cuenta que las actuaciones solicitadas en la vivienda no pueden ser coincidentes, es decir, que puede haber en una misma vivienda una persona con discapacidad física y otra persona con discapacidad sensorial, en este caso, ambas pueden presentar solicitudes independientes para llevar a cabo las adaptaciones que cada persona necesite.

6. Vivo en una vivienda propiedad de mis padres y mi discapacidad reconocida cumple los requisitos de la convocatoria, ¿puedo solicitar la subvención aunque la vivienda no sea de mi propiedad?

Sí, en este punto vamos a distinguir entre dos situaciones concretas:

- Por un lado, que la persona que necesita las adaptaciones sea menor de edad. En este caso, la solicitud la deberá de presentar la persona que ostente la representación legal o tutela del menor, al igual que el caso de que la persona tutelada o sobre la que se tenga la representación legal adolezca de una gran discapacidad que le impida presentar la solicitud. Recuerde que en casos de representación la solicitud debe acompañarse del título que acredite dicha representación (título judicial, testamento dónde se nombre tutor legal...). En estos casos la subvención va a ser abonada al representante legal, que la deberá destinar a sufragar la actuación concedida.
- En caso de tratarse de una persona mayor de edad, habría que acreditar que la vivienda es la residencia permanente y habitual de la persona que tiene reconocida la discapacidad, ello se acredita mediante el empadronamiento, comprobación realizada de forma directa por el Ayuntamiento. En caso de existir representante legal, debe aportarse a la solicitud el título que acredita dicha representación.

7. Vivo de alquiler ¿puedo solicitar la subvención?

Si el alquiler se encuentra a su nombre sí se puede solicitar, lo único a tener en cuenta es que uno de los documentos a aportar es una declaración responsable (descargable en la web municipal <https://sede.madrid.es/sites/v/index.jsp?vgnextoid=d8df1724bbae2710VgnVCM2000001f4a900aRCRD&vgnnextchannel=23a99c5ffb020310VgnVCM100000171f5a0aRCRD>), en la que se manifiesta que puedes llevar a cabo las modificaciones en la vivienda, es decir, que se dispone del consentimiento del propietario.

Posteriormente y previo al abono de la subvención, se le requerirá para que aporte esa autorización firmada por el propietario, en caso contrario no le será abonada la subvención.

8. Vivo en una vivienda de VPO, ¿Podría optar a la subvención?

Si eres inquilino y la propiedad es por ejemplo del IVIMA (Comunidad de Madrid) no es posible optar a la subvención, al ser una Administración Pública distinta del Ayuntamiento de Madrid.

9. Para optar a la subvención ¿tengo que comprometerme a hacer la obra o comprar los elementos en alguna empresa o profesional determinado?

No, hay libertad de elección, para otorgar la subvención se tiene en cuenta el grado de discapacidad y la actuación determinada que se pretende realizar, así como toda la documentación preceptiva que recoge la Convocatoria. No obstante, el órgano instructor podrá realizar a través de sus servicios técnicos cuantas inspecciones estime necesarias para comprobar la efectiva realización de las actuaciones subvencionables.

10. Hice una obra para adaptar mi vivienda hace un año, ¿podría solicitar la subvención para esa obra finalizada?

No, ya que el Plan Adapta 2020 contempla la subvención de actuaciones ya finalizadas, siempre y cuando hayan sido llevadas a cabo dentro de la anualidad de la convocatoria, esto es, en el año 2020.

11. La convocatoria ha sido publicada mientras ya estaba haciendo una obra de adaptabilidad en mi casa, ¿puedo solicitar la subvención?

Sí, pueden subvencionarse actuaciones en curso de ejecución en el plazo de presentación de solicitudes, teniendo en cuenta que rigen las mismas condiciones sobre documentación, licencias, permisos y justificación posterior de la obra que las actuaciones que no se hubiesen iniciado al solicitar la subvención.

12. ¿A cuántos solicitantes se les concederá la solicitud finalmente?

No hay un número establecido puesto que cada persona será subvencionada por un importe concreto, que se determina tras analizar toda la documentación. El criterio que se sigue para otorgar subvenciones es el cronológico, de orden de entrada en registro de las solicitudes de subvención presentadas en plazo con la documentación completa. Siguiendo ese orden, se subvencionará a tantas personas como permita el presupuesto consignado.

Acerca de los tipos de actuaciones subvencionables...

13. ¿Sólo se pueden realizar actuaciones dentro de la vivienda?

Sí, el Plan Adapta está dirigido a realizar actuaciones exclusivamente en el interior de la vivienda, ya que las actuaciones en el exterior de la vivienda, que afecten a elementos comunes del edificio, como puede ser la instalación de ascensores o la instalación de videoporteros, están cubiertas por otras subvenciones que también prevé el Ayuntamiento de Madrid, concretamente, para esta anualidad, se corresponde con la Convocatoria Rehabilita Madrid 2020.

14. ¿Puedo solicitar esta subvención si tengo previsto comprarme una casa y adaptarla?

No, la subvención se otorga para la vivienda habitual y con carácter permanente del solicitante, ya que supone una adaptación personalizada a la persona que la solicita, por ello, resulta necesario acreditar que lleva al menos un año, antes de la finalización del plazo de solicitud, viviendo en la misma.

15. Si son actuaciones subvencionables únicamente las que se llevan a cabo en el interior de la vivienda, ¿puedo solicitar cualquier tipo de obra?

No, para ello se lleva a cabo un estudio pormenorizado del estado de la vivienda en el momento de la solicitud, de las necesidades de la persona solicitante, y de la documentación relativa a la obra que se va a realizar, lo cual da lugar al reconocimiento de la subvención, por ello, resulta muy importante tener en cuenta que la subvención se otorga para actuaciones necesarias con la finalidad de que la persona con discapacidad pueda gozar de la mayor calidad de vida posible dentro de su vivienda, ya sea mediante la eliminación de barreras arquitectónicas, así como cualquier otra modificación que aumente la seguridad o facilite la movilidad en el interior de la vivienda, o mejora de su autonomía.

16. En caso de que me otorguen la subvención para llevar a cabo una obra pero, me han surgido nuevos obstáculos dentro de mi casa que no había previsto, ¿puedo utilizar el importe de la concesión para llevar a cabo también la modificación de estos nuevos obstáculos, o bien destinar el importe a modificar estos en vez de los que fueron documentados en la solicitud?

No, la subvención tienen carácter finalista, lo que implica que, se ha realizado un estudio pormenorizado de las necesidades de la persona para determinar que esa actuación es necesaria, por ello, el coste íntegro de la actuación subvencionada es sólo para las obras e instalaciones para las que fueron solicitadas. Además, hay que tener en cuenta que, posteriormente a la ejecución, hay que justificar qué se ha hecho con el importe otorgado y tiene que coincidir con la misma finalidad para la que se otorgó en su momento.

A mayor abundamiento solo se permite una solicitud de subvención por persona con discapacidad, en donde tiene que incluir todas las actuaciones que tiene previsto hacer en la vivienda objeto de la subvención.

17. Debido a la discapacidad que padezco, las modificaciones que mi circunstancia requieren son bienes tales como una cama adaptada, una grúa móvil... ¿ampara la subvención estos bienes?

No, en este caso, existen otros tipos de ayudas de otros organismos que cubren estas circunstancias. El Plan Adapta Madrid 2020 está dirigido para modificaciones con carácter permanente, elementos fijos que mejoren las condiciones de la persona con discapacidad dentro de su vivienda habitual.

18. Vivo en una casa con piscina privada, ¿es subvencionable la adaptación de la piscina?

No, por lo general, no será subvencionable ninguna actuación sobre elementos exteriores al hogar, aunque estén ubicados dentro de una parcela privada. Se exceptúa únicamente aquella actuación mínima imprescindible necesaria para acceder desde la calle al interior de la vivienda.

19. Las modificaciones necesarias en mi hogar son de una elevada cuantía, ¿cómo puedo saber hasta qué cuantía me pueden subvencionar?

La cuantía a subvencionar, en primer lugar, es por vivienda, independientemente de las personas que residan en la misma. En segundo lugar, va a depender del porcentaje de discapacidad reconocido. Sólo si las actuaciones son igual o menor a 1.000€ será subvencionable con el 100%, cuando el porcentaje de discapacidad sea igual o superior al 33%; en el resto de casos, dependerá de si los/as beneficiarios/as residentes ostentan un porcentaje reconocido entre 33% e inferior al 65%, donde se subvencionarán hasta 14.000€.

Si los/as beneficiarios/as residentes ostentan un porcentaje reconocido igual o superior al 65%, se podrá subvencionar hasta 25.000€.

Posteriormente, para llegar a la cuantía exacta, se tomará en cuenta el coste real de las actuaciones, siendo subvencionable un porcentaje del 50% si los/as beneficiarios/as residentes ostentan un porcentaje reconocido entre 33% e inferior a 65%.

Si los/as beneficiarios/as residentes ostentan un porcentaje reconocido igual o superior al 65%, se podrá subvencionar hasta un 70% del coste real de la obra.

En cualquier caso, en la resolución constará de manera expresa el porcentaje correspondiente al coste total subvencionado.

DISCAPACIDAD	% DE IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN SOBRE EL COSTE REAL DE LAS ACTUACIONES COMPROBADO	CUANTÍA MÁXIMA SUBVENCIÓN POR VIVIENDA
Igual o superior a 33% e inferior a 65%	50% sobre el coste de actuación	14.000€
	100% sobre el coste de actuación para importes iguales o inferiores a 1.000€	
Igual o superior a 65%	70% sobre el coste de actuación	25.000€
	100% sobre el coste de actuación para importes iguales o inferiores a 1.000€	

Por ejemplo, si una persona ostenta una discapacidad del 33% reconocida y el coste justificado de sus actuaciones es de 2.000€ (IVA incluido) se le subvencionaría los primeros 1.000 euros al 100% y el resto al 50%, resultando 1.000€ + 500 €, el total serían 1.500 € subvencionados.

20. Tengo en mi casa bañera y necesitaría plato de ducha para poder usarla con facilidad y autonomía, ¿es esto subvencionable?

Sí, cabe recordar que resulta subvencionable todo elemento con carácter permanente y fijo, por ello, tanto los platos de ducha usuales como los adaptados para ciertas discapacidades resultan subvencionables, también lo son otros elementos fijos como son barras de apoyo, pasamanos, grúas de techo, poleas, instalación de plataformas, adaptación de puertas...

Hay que tener en cuenta que esta subvención tiene que ser beneficiosa para su discapacidad, es decir, en este caso una persona con movilidad reducida o discapacidad visual igual o superior al 65% tiene sentido el beneficio pero no así para una persona con discapacidad auditiva por ejemplo.

21. Tengo dos viviendas contiguas y me gustaría realizar una ampliación de una vivienda a otra para tener más espacio, ¿es esto subvencionable?

No, ni las obras de ampliación, ni las obras que supongan mera estética resultan supuestos amparados por la subvención.

22. El importe de la subvención, ¿incluye el IVA?

Sí, se tiene en cuenta el importe total que se consigne según el/los presupuesto/s que se aporten, teniendo en cuenta el IVA. No obstante, éste será subvencionable siempre que no sea susceptible de recuperación o compensación.

Acerca de compatibilidad de subvenciones...

23. En caso de que la Comunidad de Madrid también publique una convocatoria que coincide y subvenciona los mismos casos que el Plan Adapta del Ayuntamiento, ¿puedo acumular y solicitar ambas subvenciones?

No, hay que tener en cuenta que la presente subvención no es acumulable compatible con ninguna otra por el mismo hecho, procedente de cualesquiera órganos, por ello, de optar a otra subvención y reconocerse por el mismo hecho causante, y decidiendo que se va a llevar a cabo las actuaciones con el importe de esa nueva subvención, deberá renunciarse a la concedida por el Ayuntamiento de Madrid.

Tampoco será compatible con otras ayudas de tipo geriátrico, que concede el Ayuntamiento de Madrid desde los Servicios Sociales de los Distritos, cuando coincida la actuación o cualquier otra que sea coincidente.

24. A mi comunidad de vecinos les ha sido concedida una subvención para instalar un ascensor ¿puedo optar también al “Plan Adapta Madrid 2020” si cumplo todos los requisitos como beneficiario?

Sí, en principio son compatibles ya que el ámbito en el que se van a realizar las actuaciones son distintos, por eso el “Plan Adapta Madrid 2020” es para actuaciones dentro del hogar, porque existen otras subvenciones que cubren supuestos dentro del edificio en zonas comunes.

Acerca de la documentación y el procedimiento...

25. ¿Dónde puede acceder al documento “T” para la obtención de datos bancarios para pagos por transferencia?

Puede acceder en el siguiente enlace o también en el PDF que se adjunta en la documentación asociada a la convocatoria:

<https://sede.madrid.es/portal/site/tramites/menuitem.62876cb64654a55e2dbd7003a8a409a0/?vgnextoid=292d5437cc57e010VgnVCM2000000c205a0aRCRD&vgnnextchannel=2acd4158e17b9210VgnVCM2000000c205a0aRCRD&vgnextfmt=default>

26. El documento normalizado “T” Alta de Pago por transferencia, ¿puede aportarse con una cuenta bancaria de cualquier residente en la vivienda donde se van a realizar las obras?

No, tan solo se admitirá si la cuenta bancaria está a nombre de la persona que tiene reconocida la discapacidad y que es beneficiaria de la subvención, o de su representante legal.

27. En caso de necesitar la instalación de sistemas de control del entorno, de sistemas de domótica, tecnologías del hogar digital... ¿Cómo solicito la memoria justificativa firmada por el Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad de la Comunidad de Madrid (CERMI Comunidad de Madrid)?

En el supuesto de solicitud de ayuda relacionada con la instalación de domótica, sistemas de control de entorno o tecnologías del hogar digital, será necesaria la presentación de Memoria justificativa firmada por el Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad de la Comunidad de Madrid (CERMI Comunidad de Madrid) o por cualquier organización o entidad perteneciente al CERMI Comunidad de Madrid, que acredite la necesidad de utilizar este tipo de ayudas como apoyo técnico para la discapacidad que presente el/la solicitante.

La solicitud de estas memorias se gestionará a través de la Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración, y para su información puede llamar al teléfono 915880322.

28. ¿Cómo me entero de que me han concedido la subvención?

Tras la presentación de la solicitud de subvención junto con la documentación requerida en plazo, se debe esperar a formular la propuesta de resolución, la cual expresa la relación de solicitantes a cuyo favor se propone la concesión, una vez formulada se publica en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid, para que el interesado comunique su aceptación o renuncia al Ayuntamiento, lo cual se hace a través del modelo de aceptación/renuncia de subvención publicado. En cualquier caso, si en dicho plazo el solicitante no presenta aceptación o renuncia, el Ayuntamiento entiende que acepta la subvención y que lo hace en los términos de la resolución definitiva. La propuesta de resolución definitiva se elevará para su aprobación al Delegado del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano. La resolución definitiva se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, así como en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid. Además se podrá consultar en la sede electrónica <https://sede.madrid.es/sites/v/index.jsp?vgnextoid=d8df1724bbae2710VgnVCM2000001f4a900aRCRD&vgnnextchannel=23a99c5ffb020310VgnVCM100000171f5a0aRCRD>

29. En caso de aparecer en la propuesta de resolución definitiva publicada, ¿tengo ya derecho a percibir el importe que refleja de subvención?

No, en tal caso, tras aceptar o renunciar, hay que esperar a que el Delegado del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano apruebe tal propuesta y se le notifique la resolución de concesión (publicación en Boletines), hasta ese momento no hay derecho alguno a percibir el importe subvencionado.

Para aquellos solicitantes que no sean propietarios de la vivienda, en relación con el artículo 16.2.1 de la convocatoria, se requerirá la autorización del/de la propietario/a de la vivienda para la realización de las actuaciones objeto de subvención. Este documento será preceptivo para proceder al pago de la subvención.

30. ¿Las facturas tienen que tener algún formato concreto?

Deben corresponderse con las actuaciones efectivamente realizadas en el domicilio, deben estar a nombre de la persona beneficiaria de la subvención o de su representante, debiendo estar selladas y firmadas por quien lleve a cabo las obras. Las facturas habrán de reunir los requisitos que exige el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, para la acreditación de este extremo se presentará declaración responsable suscrita por el/la solicitante de la subvención o su representante.

31. ¿Se puede pagar en metálico?

Sólo se admitirá el pago en metálico en facturas con el límite de la cantidad que se establece o se establezca en el momento del pago el artículo 35 de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos de 30 de octubre de 2013, modificada por Acuerdo de Pleno de 31 de mayo de 2017.

Actualmente, es decir antes de la publicación de la convocatoria, el límite que marca el referido artículo es de 600 euros; en caso que la cantidad sea superior habrá de realizarse el pago por transferencia bancaria o cheque.

32. ¿Cuánto tiempo tarda en resolverse este tipo de procedimientos?

Una vez se publica la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, se otorga un plazo para la presentación de solicitudes, que será de dos meses desde el día siguiente a dicha publicación. El plazo máximo para resolver y notificar el otorgamiento de las subvenciones es de 6 meses desde la publicación de la convocatoria en el BOCM, transcurrido ese plazo los interesados podrán entender desestimada la solicitud por silencio administrativo.

33. Tengo dudas acerca de mi caso concreto y necesito orientación sobre cómo acceder a la subvención, ¿puedo consultarlo con alguien personalmente?

Coincidiendo con la publicación del Plan Adapta se ha implementado un servicio de atención telefónica (915880322) y telemática (rehabilitacion@madrid.es) para darle todo el asesoramiento e información que necesite personalmente. También puede acceder a un formulario de consulta a través de la web <https://transforma.madrid.es>, especificando el motivo de su consulta y un teléfono de contacto.

Y en cualquier caso, puede acudir al teléfono 010 Línea Madrid para solicitar cita previa: Tipo de Servicio "Subvenciones Rehabilitación Edificatoria", y en Gestión "Subvención plan MAD-RE/ Subvención ITE 2013 y anteriores/Otras subvenciones de Rehabilitación Edificatoria y ser atendido, presencial o telemáticamente, para orientarle en todo lo que necesite para tramitar su solicitud.

34. ¿Se encargará el Ayuntamiento de supervisar las actuaciones?

El Ayuntamiento puede realizar a través de sus servicios técnicos cuantas comprobaciones e inspecciones sean necesarias.

Acerca de la ejecución y el pago...

35. Una vez me concedan la subvención, ¿puede la obra o actuación subvencionada ejecutarse en cualquier plazo?

No, el plazo para la ejecución de las actuaciones subvencionables no podrá exceder de seis meses desde la publicación de la concesión definitiva de la subvención en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Posteriormente, los beneficiarios estarán obligados a justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actuación y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención en el plazo máximo de dos meses desde la fecha de finalización del plazo para ejecutar las actuaciones subvencionables.

36. ¿Cómo se abona la subvención?

El abono de la subvención se realiza de forma anticipada y por la totalidad del importe que se le reconozca a la persona beneficiaria y se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta que haya indicado el solicitante en la solicitud de subvención.

37. ¿Qué consecuencias tiene justificar mal la actuación ejecutada?

Resulta de vital importancia este trámite, es necesario aportar las facturas, fotografías de las actuaciones, el modelo de “Comunicación de terminación de actuaciones” (disponible en la página <https://sede.madrid.es/sites/v/index.jsp?vgnextoid=d8df1724bbae2710VgnVCM2000001f4a900aRCRD&vgnnextchannel=23a99c5ffb020310VgnVCM100000171f5a0aRCRD>), y cualquier documento que se considere que justifica la actuación que se ha realizado.

Hay que tener en cuenta que la no justificación o en caso de que la justificación no sea la procedente puede comportar la disminución en la cuantía subvencionada, o, en el peor de los casos, el reintegro de la subvención.

38. ¿Qué significa el reintegro de la subvención?

Significa que el Ayuntamiento puede exigir que se le devuelva la cantidad subvencionada, parcial o totalmente, en caso de que no se adecuen las actuaciones subvencionadas a las efectivamente realizadas, junto con el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro; además, existe un régimen de sanciones para estos casos al poder ser constitutivas estas conductas como infracciones.

Por lo tanto, generaría menos intereses la devolución voluntaria a iniciativa del perceptor de la subvención que el procedimiento de reintegro de la subvención, toda vez que el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, además si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se produce la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

En cualquier caso no se iniciará el procedimiento de reintegro cuando el importe a reintegrar sea inferior a seis euros.

39. ¿Qué es la devolución a iniciativa del perceptor?

Se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración. Se podrá realizar mediante su ingreso en la cuenta de titularidad del Ayuntamiento de Madrid que determine la Tesorería Municipal, previa solicitud del perceptor, que le será facilitada por el órgano gestor, indicando en el concepto “devolución voluntaria de subvención”, seguido del número de expediente y la identificación del beneficiario.

Al mismo tiempo, el perceptor deberá comunicar a la Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración, la devolución voluntaria, indicando expresamente el importe y la fecha en la que se realizó la misma, así como la actuación o actuaciones subvencionadas.

Cuando se produzca la devolución, el órgano competente adoptará la correspondiente resolución, con el cálculo de los intereses de demora producidos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones, y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.